

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 1151

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil
veintiuno (2021)

Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante: GLORIA INES MARULANDA ARIAS
Interdicto: HECTOR JAIME MARULANDA ARIAS
C.C. 16.704.023
Radicación: 76-147-31-84-001-2017-00098-00

I- ASUNTO.

Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, previas las
siguientes,

II CONSIDERACIONES

Mediante sentencia N° 08 de fecha 08 de enero de 2018, el
juzgado decreta la interdicción judicial del señor **HECTOR JAIME MARULANDA ARIAS**,
designándose como guardador legítimo a la señora **GLORIA INES MARULANDA
ARIAS**.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, por medio
de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas
con discapacidad mayores de edad, en su artículo 56 ordena que, en un plazo no superior
a treinta y seis (36) meses contados a partir de su entrada en vigencia, el juez deberá
citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación
anterior a la promulgación de la misma, al igual que a las personas designadas como
curadores o consejeros, con el fin de comparezcan al juzgado para determinar si
requieren de la actuación de adjudicación de apoyo.

En atención a lo anterior, y previo a librar el oficio requerido en
la norma precitada el juzgado oficiara a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el
fin de verificar si la cédula de ciudadanía del señor **HECTOR JAIME MARULANDA
ARIAS**, quien se identifica con el número **16.704.023**, se encuentra vigente.

De otro lado y en aras de garantizar el debido proceso y derecho
de defensa del declarado interdicto, como quiera que no se tiene conocimiento que ente
público o privado realizara la valoración de apoyos que ordena el artículo 56 de la ley en
mención, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 ibidem, el juzgado oficiará a la
Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Cartago, Alcaldía Municipal de Cartago
Valle del Cauca y a la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de que informen en un
tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios o entidades (públicas o privadas)
están desarrollando la valoración de apoyos conforme a los lineamientos y protocolos
establecidos para tal fin.

Obtenidas las respuestas de las entidades anteriormente
referidas, el juzgado resolverá lo pertinente en el presente trámite.

En tales condiciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

RESUELVE:

1.) OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar si la cédula de ciudadanía del señor **HECTOR JAIME MARULANDA ARIAS**, quien se identifica con el número **16.704.023**, se encuentra vigente.

2.) OFICIAR Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Cartago, Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca y a la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios están desarrollando la valoración de apoyos ordenada en el artículo 11 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Obtenidas las respuestas de las entidades anteriormente referidas, el juzgado resolverá lo pertinente en el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4795dbb9cd696f4e0194137c519e100a2bf38cf19f93c3aa27553551ad58665**
Documento generado en 09/12/2021 03:00:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>